


Secretaría. Pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, remitido de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, quien revocó el auto que rechazó la demanda, sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021. La Secretaría,



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso especial de fuero sindical – Permiso para despedir – Brinks de Colombia S.A. vs. Luis Eyder Torres. Rad. 2020-00166-00.

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2318

En atención a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral y considerando que la demanda fue debidamente subsanada y reúne los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 113 y s.s. del C.P.T.S.S., el Juzgado

DISPONE

- 1.-Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante auto 126 del 30 de noviembre de 2020.
- 2.-Téngase por subsanada la presente demanda.
- 3.-Admítase la demanda de especial de fuero sindical – Permiso para despedir – instaurada por Brinks de Colombia S.A. contra el señor Luis Eyder Torres
- 4.-Notifíquese personalmente este proveído al demandado, corriéndole traslado de la demanda y CITESE a las partes para que comparezcan al despacho el día **25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTySS.
- 5.-Notifíquese personalmente el presente auto al presidente del Sindicato Sintrabrinks, conforme lo dispuesto en el artículo 118 B, adicionado por la Ley 712/01, artículo 50.
- 6.-Reconocese personería al Abogado Andrés Carvajal Amaya, identificado con la CC. 1032432420 y TP. No. 235424 del CSJ, para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94bf8dc6ac5a5c8950c04dba2c07e370448f49adda2ffdeaec201cffdbc7dd1b

Documento generado en 22/10/2021 12:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>